



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2021-00551 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, la constancia sobre la gestión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, elaborada por la secretaria del Despacho. Sin embargo, una vez el extremo demandante de cumplimiento a la instalación de la valla, incorpore las constancias previstas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y fenezca el término, se procederá con la asignación del curador que representará los intereses de las personas indeterminadas.

De otro lado, se requiere también al extremo actor, para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40241612 objeto de la presente acción de pertenencia.

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al oficio No. 1056 del 22 de junio de 2021 y se pone en conocimiento de los interesados. (Núm. 24 del expediente digital)

Finalmente, por secretaría requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que den contestación a los oficios Nos. 1054, 1055 y 1057 del 22 de junio de 2021, respectivamente. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>064</u> de hoy 31 DE AGOSTO 2021</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Civil 086  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5639ff58d643322939d43825ed40c8226decb68261d3e4ba67153f4238ffa8a8**

Documento generado en 30/08/2021 12:15:36 PM